



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY 30512 LEY DE INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS
DOCENTES.**

Los congresistas del grupo parlamentario ACCIÓN POPULAR que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente fórmula legal:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30512 LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar en la Tercera Disposición Complementaria Final de la ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y Carrera Pública de sus Docentes, los párrafos segundo y tercero.

Artículo 2. Finalidad

La incorporación de los párrafos segundo y tercero, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la ley 30512, tiene como finalidad que una Institución Educativa Superior gestionada mediante convenio con la Iglesia Católica, u otra entidad, mantenga su autonomía académica, económica, administrativa y de gobierno, y que la Diócesis o Congregación o autoridad competente según convenio, proponga al personal directivo y de gestión pedagógica.

Artículo 3. Incorporar a la ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y Carrera Pública de sus Docentes.

Se incorpora los párrafos segundo y tercero, en la Tercera Disposición Complementaria Final, con el siguiente contenido:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Tercera. Institutos y escuelas de otros sectores

Los institutos, escuelas y centros de capacitación, formación e investigación pertenecientes a sectores distintos al sector Educación, se regulan de acuerdo con



SILVIA MARIA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

lo dispuesto en sus normas de creación, sin perjuicio de su adecuación a lo dispuesto en la presente ley, según corresponda.

Los Institutos de Educación Superior (IES) y de Escuelas de Educación Superior (EES) públicas de gestión privada a cargo de instituciones religiosas católicas, en el marco del acuerdo de la Santa Sede y la República del Perú, u otras entidades con convenio vigente, mantienen su autonomía académica, económica, administrativa y de gobierno establecida en la normativa relativa a su naturaleza y fines.

Las Escuelas de Educación Superior Privada (EESP) e Instituciones Educativas Superiores Privadas (IESP) públicas de gestión privada, administradas y gestionadas por la iglesia Católica, u otras entidades en virtud de un convenio vigente, en el marco del Decreto Ley 23211, acuerdo entre la Iglesia Católica y la República del Perú, la Diócesis o Congregación o autoridad competente según convenio, propone al personal nombrado o contratado, para ejercer cargo directivo y de gestión pedagógica que garantice el espíritu del Convenio, siempre y cuando cumplan con los requisitos académicos y la experiencia comprobada para tal fin.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Vigencia

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

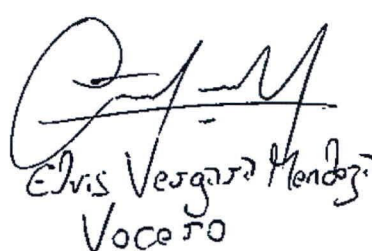
Segunda. Derogatoria

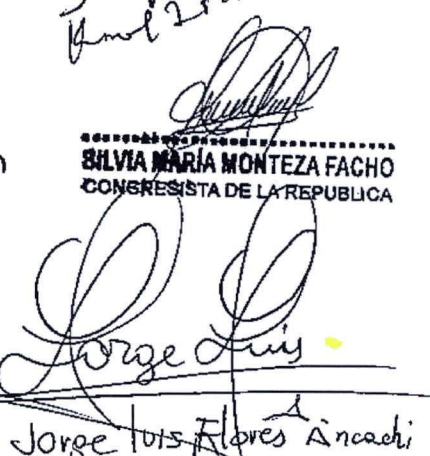
Se deroga o modifica, en su caso, las normas que se opongan a la presente Ley.

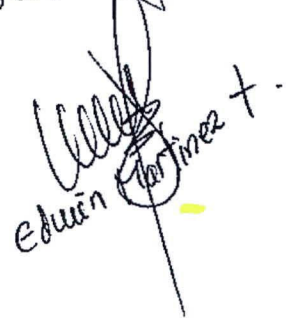
Por tanto:

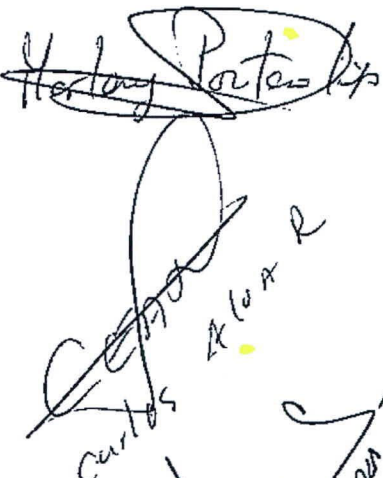
Mando se publique y cumpla.

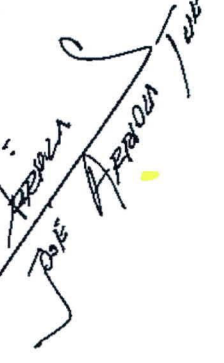
Lima, mayo de 2022

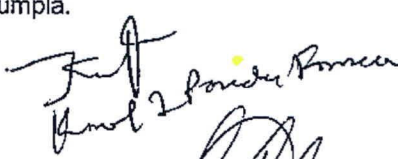

Luis A. Aragón C.
Vocero


Jorge Luis Flores Añachi


Edwin Cortez


Carlos


Juan


Silvia María Monteza Facho
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2162-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito que una Institución Educativa Superior gestionada mediante convenio con la Iglesia Católica, u otra entidad mantenga su autonomía académica, económica, administrativa y de gobierno, y que la Diócesis o Congregación o autoridad competente según convenio, proponga al personal directivo y de gestión pedagógica.

La historia y realidad de nuestro país, respecto a la educación, tiene una data e importancia trascendental, por ejemplo, la iglesia católica al igual que otras entidades como las fuerzas armadas, han formado generaciones de estudiantes con valores, a través de instituciones educativas en diversos niveles; por ello, es de suma importancia reconocer y mantener el vínculo tanto con la iglesia católica, fuerzas armadas y demás instituciones educativas que se encuentren bajo convenio con el Ministerio de Educación o Gobierno Regional.

La ley vigente 30512, ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, lamentablemente no han considerado a los institutos y escuelas de educación superior que tienen convenio por ejemplo con la Iglesia Católica u otras entidades y/o organizaciones.

Así como tampoco permiten que los Obispos, ni los provinciales de las Congregaciones Religiosas u otras autoridades de entidades u organizaciones, que propongan en los cargos de director general, ni en puestos de gestión pedagógica a docentes contratados, sino solo a designados directamente por el Ministerio de Educación o Gobierno Regional, que no siempre se identifican con el ideario de la institución educativa por convenio.

La finalidad de las institutos y escuelas de educación superior que tienen convenio con el Ministerio de Educación o Gobierno Regional, tienen por finalidad de apoyar al Estado en la formación de maestros y profesionales.

Estas instituciones, se han caracterizado por la responsabilidad en los compromisos asumidos en los convenios firmados y por la garantía de un servicio de calidad educativa, con énfasis a los de menores recursos.

Trascendencia de los Institutos y Escuelas de Educación Superior por Convenio

Se debe tener presente que los directores docentes nombrados o contratados han conducido y conducen a las instituciones de manera óptima se tiene así por ejemplo como evidencia los relacionados con la Iglesia Católica:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

- Que, han sido los primeros institutos en alcanzar la acreditación por el SINEACE.
- Que, han obtenido todos, la revalidación de sus carreras profesionales por el Ministerio de Educación.
- En la actualidad diez instituciones han obtenido licenciamiento institucional y se han transformado en EESPP, en el proceso llevado a cabo por el Ministerio de Educación.
- Permanentemente, los Institutos de la Iglesia Católica han aportado en diversos ámbitos de la educación como en la elaboración de diseños curriculares, la formulación de propuestas innovadoras, la realización de capacitaciones a docentes, etc.

2. MARCO NORMATIVO

2.1 Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Artículo 50. Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración.

El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas.

2.2 Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Asimismo, regula el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos.

2.3 Ley 30220, Ley Universitaria.



SILVIA MARIA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Norma la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad.

El Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

Regula a las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional.

2.4 Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Norma las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

2.5 Ley 28044, Ley General de Educación.

Artículo 71. Tipos de gestión de las Instituciones Educativas (...)

b) Públicas de Gestión Privada, por convenio, con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos

2.6 Decreto Supremo 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la ley 28044 Ley General de Educación

Artículo 130. Tipos de gestión de instituciones educativas

Las instituciones educativas son públicas o privadas. Por el tipo de gestión pueden ser:

(...)

b) Públicas de gestión privada, a cargo de entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos en convenio con el Estado.

En este tipo se encuentran las instituciones educativas públicas creadas y sostenidas por el Estado, que son gestionadas o administradas por la Iglesia Católica y entidades privadas mediante convenio con el Ministerio de Educación o el Gobierno Regional. Los inmuebles y equipos son de propiedad del Estado o de la entidad gestora y las remuneraciones del personal son asumidas por el Estado.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

2.7 Decreto Ley 23211, que aprueba acuerdo suscrito por Santa Sede y el Estado. En su artículo único aprueba el "Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú", suscrito en la ciudad de Lima el 19 de julio de 1980.

3. EDUCACIÓN

El Ministerio de Educación es el órgano rector de las políticas educativas nacionales y ejercen su rectoría a través de una coordinación y articulación intergubernamental con los Gobiernos Regionales y Locales.

Se encuentra además dentro de sus objetivos, lograr una educación superior de calidad como factor favorable para el desarrollo y la competitividad nacional, así como promover una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad.

3.1 Escuelas de Educación Superior (EES)¹..- Son instituciones educativas que brindan formación altamente especializada. Se clasifican de la siguiente forma:

- Escuelas de educación superior pedagógica (EESP)
- Escuelas de educación superior tecnológica (EEST)

Las EESP son centros especializados en la formación inicial docente, en base a la investigación y práctica pedagógica, forman a los futuros profesionales para la educación básica y coadyuvan a su desarrollo profesional en la formación continua. Brindan programas de formación pedagógica que responden a políticas y demandas educativas del país.

Las EEST brindan formación especializada con fundamentación científica y el desarrollo de la investigación aplicada. Se orientan, fundamentalmente, al dominio de las ciencias aplicadas y a la asimilación, desagregación, adaptación, mejoramiento y modificación de la tecnología, así como a la innovación.

Los egresados de las EES obtendrán el grado académico de bachiller y el título profesional, esto les permitirá acceder directamente a estudios de posgrado. Las EESP podrán otorgar grado de bachiller en Educación y el título de licenciado en Educación. Asimismo, las EEST podrán otorgar el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico.

4. Institutos y Escuelas de Educación Superior de Convenio entre el Estado Peruano y la Iglesia Católica.

¹ <http://www.minedu.gob.pe/ley-de-institutos/>



SILVIA MARIA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Cuadro 1

RELACIÓN DE EESP e IESPP DE CONVENIO ESTADO PERUANO E IGLESIA CATÓLICA						
N	REGION	INSTITUCION	CONVENIO		FECHA DE CREACIÓN	ANTIGÜEDAD
			RD DE APROBACIÓN	VIGENCIA		
1	ANCASH	EESPP "CHIMBOTE"	R.D.R. N°1675-14	SI	15/05/1983 (R.M. N° 319-83 ED.) Dirigido actualmente por el Obispo de Chimbote.	39 años
2	APURIMAC	EESPP "LA SALLE"	R.D.R. N° 8974-2018-DREA	SI	1960 (D.S. 360-1960-ED) se encomienda a la Congregación de los Hermanos de La Salle. Decreto Supremo. 014-85-ED. y encargada a la Prelatura de Chuquibambilla	62 años
3	APURIMAC	IESPP "CHUQUIBAMBILLA"			Decreto Supremo. 014-85-ED. y encargada a la Prelatura de Chuquibambilla	
4	AREQUIPA	EESPP INMACULADA"	R.D.R. N° 6065-16	SI	D.S. 004-92-ED. Se encomienda a las Hermanas Franciscanas de la Inmaculada Concepción.	
5	CAJAMARCA	EESPP "NUESTRA SEÑORA DE CHOTA"	R.M. N° 311-1961-ED R.D.R. 5108-2015/Ed.Caj. (Renovación de Convenio)	SI	1961 (R.M. N° 312-1961-ED) se encomienda la Regencia de la Escuela Normal Rural de Chota a las RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús	61 años
6	CAJAMARCA	EESPP "VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE"	R.D.R. N° 3467-04	SI	1959 (R.S. N° 12-59-ED) se encomienda a las Hermanas Misioneras Dominicas del Convento de Bellavista en representación del Vicariato Apostólico "San Francisco Javier". Se cierra en 1975 y se reapertura en el año de 1982 (R.M.N° 461-82-ED).	53 años
7	CUSCO	EESPP "SANTA ROSA"	Convenio/CAJ/2017	SI	D.S. 08-83-ED (funcionamiento como ISP). Dirigida por las Hermanas Misioneras Dominicas del Rosario.	77 años
8	CUSCO	EESPP "LA SALLE"	R.D.R. N°2993-17	SI	D.S. 09-1984 – ED. Se encomienda a la Congregación de los Hermanos de La Salle.	60 años
9	ICA	EESPP FRANCISCO ASIS"	R.D.R.N°2143-2013	SI	1965 (R.S. 1126-65 – ED) se encomienda a las Hermanas Franciscanas de la Inmaculada Concepción.	
10	LIMA METROPOLITANA	EESPP "MONTEERRICO"	R.D. N° 01235-1984	SI	12 de agosto de 1876, se encomienda la Dirección y administración de la Escuela Normal (Hoy Instituto Pedagógico Nacional Monterrico) a las Religiosas del Sagrado Corazón.	143 años
11	LIMA PROVINCIAS	IESP JOSEMARÍA ESCRIVÁ"	R.M. N° 047-1996	SI	Gestionado y administrado por la Prelatura de Cañete.	
12	LORETO	EESPP "LORETO"	R.D.R. N°004262-14	SI	Gestionado y administrado por la Congregación de los Hermanos de La Salle.	
13	LORETO	IESP "REVERENDO PADRE CAYETANO ARDAYA"	R.D.R. N° 000317-2014	SI		
14	LORETO	IESPP "FRAY FLORENCIO PASCUAL ALEGRE GONZÁLEZ"		SI	R.M. N° 0032-82-ED. y renovado por D.S. N° 047-84-ED. Gestionado y Administrado por los Hermanos del Sagrado	
15	LORETO - YURIMAGUAS	IESPP "MONSEÑOR ELÍAS OLÁZAR"	R.D.R. N° 000317-2014-GRL- DREL-D		Corazón en representación del Vicariato Apostólico de Yurimaguas.	37 años
16	MOQUEGUA	IESP "ALIANZA ICHUÑA BÉLGICA"	Convenio Interinstitucional	SI		



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no vulnera norma alguna, puesto que tiene por finalidad, incorporar en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, con la finalidad de que una Institución Educativa Superior gestionada mediante convenio con la Iglesia Católica, u otra entidad mantenga su autonomía académica, económica, administrativa y de gobierno, y que la Diócesis o Congregación, o entidad pertinente, proponga al personal directivo y de gestión pedagógica.

En ese sentido, la propuesta legislativa, se incorporará al ordenamiento jurídico como modificatoria de ley.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En el ordenamiento jurídico peruano, realizar el análisis costo – beneficio, implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley N°26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3° del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N°008-2006-JUS.

La referida norma, establece que el análisis costo – beneficio, es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado o leyes que incida en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental.

Sin perjuicio de los antes mencionado, indicamos que la presente iniciativa legislativa no representa iniciativa de gasto; toda vez que se financiará con el presupuesto asignado al Ministerio de Educación.

Resaltamos que la aprobación de la iniciativa legislativa es reivindicativa para el docente de Institutos Superior Pedagógico; generará además beneficio social, mejorando el servicio educativo de los estudiantes, ya que los docentes se sentirán motivados, además de promover la investigación, que promoverá el desarrollo eficiente y eficaz de nuestro país y respetando sus convicciones religiosas o de otras entidades que tengan convenio, según corresponda.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa guarda relación con el Objetivo II. Equidad y Justicia Social, de las Políticas de Estado:



SILVIA MARIA MONTEZA FAGHO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

- Política de Estado N°11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado N°12. Acceso universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.
- Política de Estado N°14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- Política de Estado N°24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, mayo de 2022.